

78

Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Puerto-Rico

1795

Ms. 22081/17

Puerto Rico

Iss.
2031

M^{mo} Sr. D. Bernardo
de Iriarte.

P^{te}

Francisco.

Ms/22081/47

I

4001 PUERTO RICO. Interesting file of nine papers relating to Puerto Rico, comprising (1) Juan Dabán, L.s., *Puerto Rico*, 28 December 1788, to D. Antonio Ventura de Faranco, Secretary of State, and a copy of the same letter; (2) copies of two long reports on the island by Juan Dabán addressed to D. José de Galvez, Viceroy of Mexico, 28 December 1788 and 2 April 1789; (3) copies of two royal orders addressed to the Marqués de Sonora, Governor of Puerto Rico, 22 May 1786 and 28 December 1788; (4) a memorandum for discussion in the Council on 17 October 1789, minuted [to Bernardo Iriarte, member of the Council of the Indies] that he was to be present in accordance with the king's command ("tengase presente, como S.M. manda"); (5) two copies of a royal order addressed to D. José de Galvez, 14 January 1778; altogether 51 pp., 8vo and folio, sewn in a cover bearing Bernardo Iriarte's name and endorsed by him "Puerto-Rico", in a modern red quarter-morocco case, MS. 10805, from the Iriarte papers folio (1)

** The memorandum recites the text of a royal decree of 21 January 1778 granting the Puerto Ricans the right to plant a wide range of crops (including cocoa, tobacco, sugar-cane, pepper, cotton, indigo, coffee and ginger) and creating the villages of Aguada, Arecibo and Coamo towns ("villas"). Owing to the outbreak of war however the decree was never acted on. Juan Dabán's two long reports paint a depressing picture of the island ten years later. The meeting of the Council in October 1789 was to decide how effect might be given to the earlier decree by entrusting its execution to D. Julián Díaz de Sarravía, a member of the Audiencia of Santo Domingo.





Como en la cuenta q. di al Exmo Señor,
 D. Josef de Galvez de las observaciones hechas por mi
 en el viaje q. practique al redor de esta Isla tra-
 te particularm. de las dificultades q. ofrecia la
 sucesion en Villas de las partidas de Caomo, et qua-
 ra, y educivo situadas en la misma he congetu-
 rad q. el R. y Supremo Consejo de estas Indias
 ay reproducido dho. efectos en la R. Cedula q. se
 a dignado expedirme por medio de V.S. en fecha
 de lo de Agosto ultimo, con la advertencia de que
 procediere a ellos, segun ordeno a mi Predecessor
 en este mand. el Sr. D. Josef Dufranc en la
 que tubo acien dirigale en 14 de Enero del 78. Sin
 noticia alguna de lo que participe al expresado
 Exmo Señor Ministro relativo al propio asunto
 y aunque no he retardado un momento el obede-
 cimiento deuid. a la citada R. Cedula metand
 do en la parte q. me toca su mas exacto cumpli-
 miento, determino no obstante pasar a manos
 de V.S. las adjuntas copias n. 1. y 2. de lo reproducido
 para mi en la expuesta conaxencia al men-
 cionado Exmo Señor D. Josef de Galvez, y de la
 respuesta que le mereci para q. vistas, y examina-
 das por V.S. pueda llevarlas a dho. Supremo con-
 sejo. Dios que a V.S. m. Sa. como dexo. Puerto Ri-
 co 28 de Dic. del 78. Juan Daban

or
 11
 S. D. Antonio Venencia de Taxanco

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

2100

Como Señor = es mi S. mio: El reconozco q. acabo
 de hacer de los contenidos de esta Villa de mi actual
 mando abundante con el mar, pues aunque mi ani-
 mo era recurrir, en su totalidad me vi precisado á de-
 sistir de este intento por haver encontrado innumera-
 bles con el corto sequito y equipage que tuve con mis
 las sendas mercancías de ella, sobre cuya navegacion
 en la mejor forma que permitia el peligro e incertidun-
 de terreno en que se abia por necesidad, depe he
 chas mis prevenciones, examina. Ciudad de San. el con-
 siderable numero de buques, Caderas, Sargiteros, y Ma-
 yas q. hay en ellas, me producen nuevo motivo. La ra-
 tificando en lo que expuse á V. C. en informe acer-
 vado del.º de Oct. del año pas. 1783. acerca de considerar
 en sí mismas quantas faltaciones de seguridad se digna-
 re tomar el Rey para impedir el trafico ilícito en las
 costas de la misma, y suponed unico medio de estir-
 guirle, ó reducirle, la amplitud de comercio propues-
 ta por mi en el mismo, y q. tubo á bien aprobar
 S. E. en posterior R.º. Resolucion de 20 de Mayo
 del año proximo anterior, sin embargo, deconfia-
 do como siempre he sido de mis prevenciones, deter-
 mine dirigia á V. C. el adjunto plano de esta Villa,
 aunque levantado á ojo, y concurriente. Duda
 su exactitud, para que con vista, y correspond. exa-
 men de él pueda V. C. hacer un juicio mas casual
 de la solidez ó incoherencia, que las expresadas opinio-
 nes misas encierzan

No me detendré en declarar las observaciones
 hechas por mi en el citado viaje concernientes á

q. yo le diere, cuya residencia convenida sea
en el puerto de Tomo por sea punto central a la
misma y hacia en el un Puerto que superficialm^{te}
he visto y contemplado seguro y con fondo suficiente
para recibir Barcos de medicina fuerte; porque la
incapacidad de los tormentos a Guacra, interviene
en la propia sus entacas con los patricios, y lo q.
es mas la falta de emolumentos y corta representa-
cion que tienen mediante con unos pocos Juces
pedancos, nunca perfeccionarios a mencionada
Jurisdiccion mas para servir dha Subdelegacion, juzgo
solam^{te} apto sino completam^{te} idoneo a D. Vicente
Sanjurjo natural del Reyno de Galicia pero domi-
ciliado, y nacido en esta ciudad donde obtuvo el car-
go de Interventor de las R. obras de q. hizo volun-
taria dejacion, pues sobre tener acreditada una
conducta irreprehensible, es doctissimo, y capaz
para todo. Este sujeto amigable por un cabo, y un quad-
ra que convendria estar con el, cumplira segun am^{tes}
quanto se le mande, y si faltare no respondera ja-
mas ad otro alguno. El sueldo que prudencialm^{te}
y sin concurrir a libertad considero merecer deba
lar al primero en la sen. ciento pesos, atendida la
necesidad en que esta de soportar extraordinarios
gastos en las visitas q. ha de hacer de continuo; bar-
tando obtengan el segundo y tercero, los dotados a
las mismas Plazas establecidas en esta Capital.
Si las fortunas experiencias q. fueren haciendo jus-
tifican que es exacto este Plan, o necesario hacer
en el alguna variacion, no tendra libertad^{te} autor
alguno en manifestar a O.C. la novedad q. con-
venga hacerse ni de conferir Senesiam^{te} el organo

en que hubiere incurrido; pues atento a esm ad gas-
tos al Rey, y juntam^{te} a dar alguna sujecion al in-
tervencor de orden q. siempre a prevalecido en esta Isla
lo he reducido por ahora a la sola novedad q. dexo es-
pecificada arriba; teniendo como tengo buena opinion del
ten. a Guacra de puerto de Amacac, cuya costa acci-
sible en toda su estension colinda con las Islas estuan-
geras circunvecinas (verase el Plano que acompaña) y
es por consecuencia favorable la que fueren mas propo-
siciones a las introducciones ibientas, y pensando comen-
ta la insiguacion sea la que corre desde Cabo-Topo al
estrecho al que se ha de situar en la etquadra, o etquad-
rilla, autorizada segun correspondan.

En el Puerto de esta capital hace notable falta
una fragata de guerra mandada por un oficial celo-
so, y doctissimo con precisa obligacion de auxiliar
nuestras providencias, por que su perseverancia en el impo-
sible seguira. respeto a los Barcos extranjeros q. cada
momento se presentan frecuentem^{te} a su vista, sin ver
igualm^{te} de sujecion a los nuestros de comercio: es ne-
cesidad que no puede menos de hacer manifestada a O.C.
a unque de paso, y con presencia de q. el exarrio R. no es
ta en estado de reportar este mismo gasto, cansandome
me armuimo no poca admiracion el que haya sub-
sistido conforme se halla hoy durante la ultima
guerra, y precedentes.

El de la etquadra siguiente de recalada de cari to-
dar las Embarcaciones q. navegan de esa Peninsula a es-
tos dominios, siendo tambien frequentado por las que
hacen el trafico en las costas de estas Islas, por que abien-
to como es, y en realidad una Bahia de mucho fondo,
se toma facilm^{te}. El Pueblo del mismo nombre situado a

Ayres, y q. de S. J. V. C. pasan á mis manos á fin me
anexa á ella en quanto adaptan con el actual estado
de esta Isla, somete los Pueblos españoles al mando de Al-
caldes ordinarios nombrados segun previene, con entera
abolición de los ten. á guerra; y aunque es novedad que
se nueva estableca en su efecto lo que de go. ayres
to a. c. c. anexo acerca de su informac. y dispensa pro-
blacion, y juntam. la circunstancia de componer la
totalidad del vecindario que hay en la misma o
gente de todos colores, sin exceptuar la villa de San
German donde es mayor el numero de habitantes mas
crados; sino obstante fuere del agrado de S. Esp. q. se su-
parran los ultimos, y establecan los primeros medi-
los hay en la citada villa, solam. dando no fues q.
haya la corta instancion que tienen de sus fe-
cundades, que por ignorancia de sus fe-
ducen en las secundarias al gobierno) procedere á una
y otra practica luego que V. C. se sirva anunciar me
lo. Por incidencia hice conmemoracion de estas cui-
lidas Ovianas en oficio que dirigí a. c. c. con fecha de 22 de
Julio del año proximo anterior numero 196. ofreciendo
en el informac. si era ó no conven. su perseverancia, o
asunto en que he exercido mis reflexiones sobre los
mineros transitorios en q. existen, fijandome finalm.
en que conviene mantenerlas (reducidas como he de ja
de sus comp. á menor numero por falta de sujetos
idoneos para llenar los empleos de oficiales de ellas,
para custodia de los puros en las cárceles provision.
que hay en cada partido, y manutencion de las vigias
que los colindantes con el mar tienen establecidas á lo
largo de la costa en las fundaciones, y otros parages domi-
nantes por via de resguardo, y correspond. participacion
de las novedades q. ocurran en ellas.

Este havia propuesto reducir el contenido de este oficio
á menor extension, pero los diversos puntos q. me ha sido

8 17
fueron tocados en el, no solam. deyan á estudio aquel
propósito mio, sino me han empujado inencon-
mente en una narracion verdaderam. fastidiosa
por prolonga á pesar de las consideraciones q. siem-
pre merecian los avisos de V. C. en no tener paco
que a. c. m. d. como apetece, y le pide. Puerto Ri-
co 2 de Abril del 88. Exmo. Señor P. V. M. de V. C.
Su mas atento oblig. y seg. sev. Juan Daban. Ex.
Señor D. Josef de Galvez =

Comunada con la copia original q. existe en esta Secre-
taria de Gobierno ó Intendencia que está á mi cargo, ed
que certifico. Puerto Rico 28 de Dic. del 88. = Diego Co-
mad =

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]



Copia n.º 2.

10

En virtud del Rey de quantos particulares -
comprando el informe de V. S. de 2 de Abril del
año proximo pasado num.º 301. relativo á los
abuses notad. en la visita hecha á los Contor-
nes de esta Villa colindantes con el mar y de los
medios q. V. S. conceptua precisos se tomen para
su remedio con proporcion á la situacion de la
citada Villa de que acompaña Plano para la
mejor inteligencia de los asuntos q. trata ha
tenido S. M. por conven. acceder solam. con cali-
dad por ahora á que tenga efecto el estableci-
miento de los dos Subdelegados y Guardas q. V. S.
considera necesarios en los parages q. nomi-
na; que si los demas puntos queda en tomar
providencia con oportunidad quando se vean los
efectos de la fabrica q. provoca los vici-
os de esta Villa; lo que prevengo á V. S. de su Real.
Oñ para su inteligencia, y Gobierno. Dios que
as. m. S. a. 8 de Enero 22 de Mayo del 786. Man-
que de Sonora = Señor Gobernador de Puerto Ri-
co =

Concuerda con la R.ª con original q. está en esta Real.ª de
Gobierno, e Intendencia q. está á mi cargo y que Certifico -
Puerto Rico 28 de Dic. del 788. Diego Collado =

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or manuscript page.]

Consejo de 17 de
Octubre de 1789.

P. de
sub.

Tengase presente,
como S. M. manda.

12
73
t

En 24 de Enero de 1778
previno á V. S. de órden
del Rey para inteliq.
y gobierno del Consejo
lo siguiente. = "Por Real
"Cedula de V. M. del conzien-
"te se ha servido el
"Rey conceder á los ve-
"cinos, y habitantes de
"la Ysla de Puerto Rico,
"la propiedad de tierras
"de su distrito que

„harta ahora han teni
„do solo en uso bajo las
„calidades que en ellas
„se expresan; y ari
„ mismo la facultad de
„poder beneficiar la
„siembra de Cacao, y
„Tabaco; permitiendoles
„tambien la de Cañas,
„dulces, Pimienta, Ma
„lagueta, Algodon, Anil,
„Achote, Cafe y Gengiv
„bre, y creando en

„Villas los tres Pueblos²⁵¹³
„de la Aguada, Arrecibo,
„y Coamo en la propia
„conformidad que lo
„está la de S.ⁿ German.
„Esta Cedula se re
„mite con Dñ de esta
„fha al Governador de
„Puerto Rico, encargand
„le que con el mayor Te
„lo y vigilancia, la ponga
„inmediatamente en exe
„cucion autorizando el

„ Señalamiento de tierras
„ que se ha de fixar con
„ arreglo à la misma Ce-
„ dula, y dando cuenta de
„ todo lo actuado à esta
„ Via Reservada para
„ su examen y aprobacion;
„ cion; pero sin suspender
„ dex el uso, y goze de
„ las adjudicaciones que
„ se hicieron à los sujetos
„ à quienes se havia re-
„ partido, como en dha

14
„ Cedula se prescribe.”

„ Y igualmente se prescribe
„ ne al Governador no
„ habex accedido S. M.
„ à que se modere la
„ contribucion del real
„ y quaxtillo por cada
„ cuenda de estancias,
„ y la de tres quaxtil-
„ los por la de platos fi-
„ xada para cortejar el
„ Vestuario, y Armas.^{to}
„ de aquellas Milicias

"que solicitaba la Ciudad
"de Puertorrico, y se halla
"establecida desde prin-
"cipio del año de 1775;
"y que quixere el Rey re-
"mita noticia puntual de
"su producto desde su
"establecimiento."

"Avirolo à V.S. &
"orden de S.M. y acom-
"pañando copia de la citada
"cedula firmada de mi
"mano à fin de que V.S.

29 15
"lo haga todo presente al
"Consejo para la inteliq.
"cia
"y gobiernno de este tribu-
"nal en los casos qd pue-
"dan ocurrir. Dios que
"à V.S. m. d. El Pardo
"24 de Enero de 1778, Josef
"de Galvez = S. J. Antonio
"Ventura de Jarama."

Y no habiendose cum-
plido lo resuelto por S.M.
asi por haver sobrevenido
la guerra, como por

varias dificultades q.^e
ocurrieron en la exe-
cucion de la expresada
R.^a Cedula, se ha recurrido
por otra de esta fha.
con insercion de aquella
cometen este encargo
à D.ⁿ Julian Diaz de Sa-
ravia Fiscal de la Au-
diencia de Santo Domin-
go p.^a q.^e de acusados con
el actual Governador In-
tendente, y Capitan

16
Real de la expresada
Ysla de Puerto Rico, pro-
ceda aquel Ministro
à verificar y cumplir
quanto S.M. tiene man-
dado en este punto; lo
que ve su Real oñm par-
ticipo à V.S. p.^a noticia y
gobierno del Consejo en
los Casos que ocurran.

Dios guarde à,
V.S. m.^a a.ⁿ S.ⁿ Lorenzo

10 de Octubre de 1789.

Jph de Palaver. J. de Jm.

Antonio Venturo de la
Ranco.

Con invocacion de apote
comides este encargo.

de la Real Audiencia de
la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de

Como en la cuenta que di al
Excmo Señor D. José de Salazar
de las observaciones hechas por mi
en el viaje que practique al rededor
de esta Isla mate particularmente
de las dificultades que ofrecia la exec-
cion en Villas de los Partidos de
Coamo, Aguada, y Arrecibo situados
en la misma, he congeturado que el
Real y Supremo Consejo de estas
Indias reproduxo dichos efectos en
la Real Cedula que se ha dignado
expedirme por medio de V. S. en fe-
cha de 30 de Agosto ultimo, con la
advertencia de que procediere a ellos

segun ordenó a mi Predecesor en este
mando el Brigadier D.ⁿ José Dufray-
ne en la que tuvo a bien dirigirme en
14 de Enero de 1778, sin noticia algu-
na de lo que participé al expresado
Excmo Señor Ministro relativo al
propio asunto; y aunque no he re-
tardado un momento el obedecimien-
to debido a la citada Real Cedula,
incitando en la parte que me toca
su mas breve cumplimiento, deter-
mino no obstante pasar a manos
de V.S. las adjuntas Copias, num.
1.^o y 2.^o, de lo representado por mi en
la expuesta ocurrencia al mencio-
nado Excmo Señor D.ⁿ José de
Salvoe y de la respuesta que le
mereci, para que vistas y esca-
minadas por V.S. pueda elevarlas

a dicho Supremo Consejo si lo ¹⁹
suzga conveniente. 37

Dios gúe a V.S. m. a. como
derecho. Puerto-Rico 28 de Diciembre
de 1788.

Juan Sabán

9

el N.º 2
S. D. Ant. Ventura de Jaramo.

Copia num. 1.

P^{mo}. Señor = Muy Señor mio: El reconocimiento
 que acabo de hacer de los contornos de esta Isla de
 mi actual mando colindantes con el Mar (pues aun
 que mi animo era recorrerla en su totalidad me vi
 precisado á desistir de este intento por haber en-
 contrado intrahitables, con el corto sequito y equi-
 paje que llevé conmigo, las sendas interiores de
 ella, sobre cuya habilitacion en la mejor forma q.
 permite el aspero é intrincado terreno en que se
 abrieron por necesidad, dexé hechas mis preven-
 ciones) examinando cuidadosamente el considera-
 ble numero de Puertos, Raudos, Surgideros y Playas
 que hay en ellos, me produce nuevo motivo para
 justificarle en lo que expuse á V. E. en informe re-
 servado de 1.º de Octubre del año pasado de 1783, acerca
 de considerara ineficaces quantas precauciones de
 resguardo se dignare tomar el Rey para impedir
 el trato ilícito en las Costas de la misma, y suponer
 unico medio de extinguirle, ó reducirle, la arrojitud

Puerto Rico

de Comercio propuesta por mi en el mismo, y que
tuvo á bien aprobar V. M. en posterior Real Resolucion
de 20 de Mayo del año proximo anterior; sin embar-
go, desconfiado como siempre he sido de mis produc-
ciones, determino dirigirla á V. E. el adjunto Plano de
esta Isla, aunque levantado á ojo y consiguientem.
aridosá su exactitud, para que con vista y corres-
pondiente examen de él pueda V. E. hacer un juicio
mas cabal de la solidez, ó insolidéz, que las expresa-
das opiniones mias encierran.

No me detendré en describir las observaciones he-
chas por mi en el citado viage concernientes á im-
ponerme del local de esta Isla, notoria como es á
V. E. su casi general fertilidad aunque montuosa y
quebrada en un mayor parte; pero expondré á V. E.
que lejos de aprovechar estos habitantes de los pro-
porciones que ciertamente tienen de ser felices
aunque una vida misera, incómoda y rustica en
sumo grado: pues avicinados todos ellos con culposa-
ble dispersion en Casas de madera sobradamente dis-
tantes unas de otras, no solamente se privan de las

oportunidades de adquirir por medio del trato y la socie-
dad los conocimientos necesarios para procurarse
comodidades y bienes permanentes, volviendo igual-
mente de la ignorancia en que yacen, sino tambien
de la posibilidad de dar á sus hijos una racional edu-
cacion. Los he amonestado con eficacia á que refor-
men tan perjudicial costumbre, incitando á los Ve-
cinos de mejor condicion y mas acomodados que
tienen domicilio estable en los veinte y ocho Puer-
tos existentes en la actualidad en esta Isla (inclu-
sa la Villa de S.^a German cuyos moradores viven
ciertamente en igual error, pues los pocas Casas
levantadas en ella estan de continuo vacias, y so-
lo ocupadas los dias de fiesta por sus Dueños ó fa-
miliares el corto tiempo que han menester so-
vestir la ropa con que oyen Misa y quitarla
despues) á la voluntaria y firme determinacion
de congregarse en Pueblos que yo mismo demarque
junto á sus respectivos Colegios; y si esto se convi-
ere podrá esperarse mejor de constitucion, y q.
la posteridad que tienen y tubieren en adelante

sea mas instruida y civilizada.

Como mi principal objeto ha sido el de proporcionar a estos habitantes modo de transportar a esta Plaza por agua sus frutos sobrantes, permitiendo la construccion de las Embarcaciones que he regulado necesarias y de magnitud acomodada para el efecto, debo hacer presente a V.E. que la espuesta planta, util si no me engaña el amor propio, no producirá todo el bien que se puede esperar de ella si algunos de estos Buques no se establecen en la Costa del Sur de esta Isla, cuya extension se computa de Guayama a Cabo-roxo, para que hagan directa exportacion a este Puerto de los que hubiere en aquella; porque saliendo del ultimo a procuraxlos, como se ha practicado hasta aqui, con precision de navegar contra las corrientes de ida y vuelta, por qualq.^a parte que dirijan su rumbo, no solo se retarda el arribo a esta Capital de las producciones de la citada Costa sino se priva asimismo a los habitantes de ella de la oportunidad de que les lleven de retorno los generos que necesitan para vestirse: prevencion

que grado de primera atencion, y que ha contribuido no poco al concepto que he formado de ser necesario el establecimiento que deso propuesto a V.E. Para que este se plantee de manera que produzca el favorable exito que llevo insinuado a V.E. miro conveniente se establezca en la memorada Costa del Sur de esta Isla un Subdelegado de la Intendencia competente para conocer y dirija en ella todos los Ramos de R.^a Hacienda bajo la Instruccion que yo le diere, cuya residencia convendra sea en el Partido de Ponce por ser punto central de la misma y haber en él un Puerto que superficialmente he visto y contemplado regularmente y con fondo suficiente para recibir Barcos de mediano porte; porque la incapacidad de los Feriantes a Guerra instituidos en la propia, sus enlaces con los patricios, y lo que es mas la falta de emolumentos y corta representacion que tienen mediante con unos meros Suecos pedaneos, nunca perfeccionarian el mencionado proyecto mio. Para servir dicha Subdelegacion juzgo no

solamente apto sino completamente idoneo a D. Ni-
cente Sanjurjo, natural del Reyno de Galicia pero
domiciliado y casado en esta Ciudad donde obtuvo el
cargo de Interventor de las R. Obras de que hizo vo-
luntaria desacion; pues sobre tener acreditada una
conducta irreprehensible, es desinteresado, y capaz
para todo. Este Sugeto, auxiliado por un Cabo y un
Guarda que convendrá crear con él, cumplirá segu-
ramente quanto se le mande, y si faltare no res-
ponderé jamas de otro alguno: el sueldo que pro-
porcionalmente y sin concurso de liberalidad cono-
cido debe ser señalada al proximo es de seiscientos
pocos, atendida la precion en que está de repor-
tar extraordinarios gastos en las visitas que ha
de hacerse de continuo; bastando obtener el segundo
y tercero los dotados a los mismos Plazos esta-
blecidos en esta Capital. Si las futuras experien-
cias que fuere haciendo justifican que es exco-
este plan, o necesario hacer en él alguna varia-
cion, no tendré ciertamente rubor alguno en mani-
festar a V. E. la novedad que convenga hacerse ni de

confesar sencillamente el error en que hubiere
incurrido; pues atento a escudar gastos al Rey y
juntamente a dar alguna suocion al inveterado
desorden que siempre ha prevalecido en esta Isla,
lo he reducido por ahora a la sola novedad q. de ser
especificada arriba: teniendo como tengo buena
opinion del Teniente de Guerra del Partido de Mu-
racoado, cuya Costa, accesible en toda su extension
colinda con las Islas de las rocas circunvecinas
(vease el Plano que acompaña) y es por conse-
guencia forzosa la que por esta mas proporciones
a las introducciones ilicitas; y pensando cometer
la inspeccion sobre la que corre desde Cabo-roxo
al Arceivo al que se ha de situar en la Aguada o
Aguadilla, autorizado segun correspondia.
En el Puerto de esta Capital hace notable falta
una Fragata de Guerra mandada por un oficial ce-
loro y desinteresado, con precisa obligacion de auxi-
liar mis providencias; porque su perseverancia en
el impondria seguramente respeto a los Barcos ex-
tranjeros que ocasionalmente se presentan frecuentem.

de su vista, sirviendo igualmente de sugestion á los
nuestros de Comercio: es necesidad que no puedo me-
nos de hacer manifiesta á V. S. aunque de paso, y
con presencia de que el Excmo. Real no está en esta
de reportar este nuevo gusto; caminando asi
mismo no poca admiracion el que haya cubierto
conforme se halla hoy durante la ultima Guerra,
y precedentes.

El de la Aguadilla es punto de recalada de casi
todas las Embarcaciones que navegan de esa Pe-
ninsula á estos Dominios, siendo tambien frecuen-
tado por las que hacen el trafico en las Costas de
estas Islas, porque abierto como es y en realidad
una Rada de mucho fondo, se toma facilmente.

El Pueblo del mismo nombre, situado á la orilla
del Mar en el centro de la Ensenada que forma
la Costa, es uno de los mayores que hay en la Isla,
bien que de madera los Cascos levantados en él, ex-
cepto la Doleria cuya fabrica es de ladrillo y piedra,
habiendo dado motivo á su aumento las ventoso-
sas ventos que los habitantes de él han hecho

24
y estan haciendo á los Buques necesitados de ga-
nados y fustos, como tambien la plena libertad de
negociar á su arbitrio: merece atencion en situaci-
on tanto por ser el refugio que de ordinario buscan
los Barcos perseguidos en esta Costa por otras de
mayor fuerza en tiempos de Guerra, como porque
han sido insultados y cañoneados los Edificios q.
hay en ella durante la ultima contra la Gran
Bretaña por Corsarios de la misma Nacion; y
habiendola examinado cuidadosamente en sien-
to posible el establecimiento de un Puente, capaz
de contener de doce á diez y seis piezas de gruesa
Artilleria, en una eminencia demarcada en el pre-
inserto Plano con la letra T, la qual domina toda
la estension que abraza el fondeadero bostante p.
que anclen en él Navios del mayor porte, dexando
igualmente abrigada la poblacion. Si V. M. se digna
aprobar su fabrica, que mi corta experiencia su-
pone de preferente atencion, haré reconocer for-
malmente la vase que tiene dicha eminencia, uni-
ca duda que me queda mediante no cubi á ella (in)

embarzo de que es accesible y de una elevacion pro-
porcionada; y siendo suficiente dispondre se levante
su Plano y se formalice el Calculo de lo que puede
importar remitiendo uno y otro a V. E.

Como en esta Isla hay distintas Puertas conoci-
das solamente por los que se exercitan en el trato
ilicito, soy de parecer que convenia condar los la-
dos y levantar Planos exactos de las mas utiles y
requeridos; por ser lo que al poco que minis-
traria unas noticias absolutamente necesarias,
daria quiza margen a que nuestras Embarcacio-
nes del libre Comercio se animasen a frecuentar
los via recta, haciendo en ellas negociaciones de
primera mano que seguramente redundarian en
comun beneficio de los habitantes circunvecinos,
contribuyendo tal vez a que fuese menor el contra-
bando: es operacion sencilla, y sugeta a no pequeños
gastos; y si no obstante resuelve V. M. que se empre-
nda, los Ingenieros que hay aqui dudo quedaran ocu-
pados en ella, reducidos como han quedado al Com-
te el encargo del Detalle, y un Delineador poco experto

para el efecto.

Aunque mi Antecesor el Pr^{nc}ip. D. Joh. Dufra-
ne suspendio el repartimiento de tierras en pro-
piedad a los Vecinos de esta Isla que las estaban
poseyendo al uso, ordenado al mismo en R. Cedula
de 14 de Enero de 1778, por los estorvos expre-
sionados en su practica y que represento a
V. M. dicho Gobernador en fecha de 30 de Julio de
1780, por ser no obstante existia en Villas los Par-
tidos de Coamo, Aguada y Arceivo, por precep-
tuarse asi en la citada Real Cedula, y habiendome
aconsejado mi Teniente Auditor de Guerra que la
expuesta suspension no embarazaba en efecto;
mas despues que me impuse del ostraco en que
todavia perseveran los mencionados Partidos
desisti enteramente del expuesto intento: por que
cobre contar el proximo de quince a veinte Ca-
sar, de algunos mas el segundo, y de setenta a
ochenta el tercero, todos de madera y dispuestas
sin guardar orden ni figura de Pueblos, adverti
igualmente que los sugetos de mejor calidad

vecindados en los mismos eran enteramente
 legos, y consiguientemente incapaces de llenar
 los Empleos civiles que debian crearse en ellos. Son
 objeciones que no puedo ocultar a V.E., ni abstener-
 me de añadir que con poca reflexion y ningun exa-
 men se pidieron al Rey las expresadas gracias.

El Artículo 8.º de la Real Ordenanza expedida
 en S.º M. de donso a 5 de Agosto de 1783 para la direc-
 cion de los Intendentes establecidas en la misma
 época en el Virreynato de Buenos-Ayres, y que se
 sirvió V.E. pasar a mis manos, a fin me arregle
 a ella en quanto adaptare con el actual estado de
 esta Isla, comete los Pueblos Españoles al mando
 de Alcaldes Ordinarios nombrados con previene,
 con entera abolicion de los Tenientes a Guerra; y
 aunque es novedad que pensaba establecer revis-
 te su efecto lo que de eso expuesto a V.E. arriba acer-
 ca de su informel y dispuesa poblacion, y juntam.
 la circunstancia de componerse la totalidad del
 vecindario que hay en la misma de gente de todos co-
 lores, sin exceptuar la Villa de S.º German donde es

mayor el numero de habitantes mezclados: si no
 obstante fuere del agrado de S.º M. que se supriman
 los ultimos y establezcan los primeros (median-
 te los hay en la citada Villa solamente, dando no po-
 co que hacea la corta instruccion que tienen de
 sus facultades, pues por ignorarlas indiscreta-
 mente se introducen en los peculiares al Gobierno)
 procederé a una y otra practica luego que V.E. se
 sirva anunciarmelo.

Por incidencia hice conmemoracion de estas
 Milicias Urbanas en oficio que dixi a V.E. con
 fecha de 22 de Julio del año proximo anterior,
 numero 496, ofreciendo en el informar si era ó
 no conveniente su perseverancia: es asunto
 en que he exercitado mis reflexiones sobre los
 mismos territorios en que existen; fixandome
 finalmente en que conviene mantenerlas (redu-
 cidas como he desado sus Compañias a menor
 numero por falta de Sujetos idoneos para
 llenar los Empleos de oficiales de ellas) para
 custodia de los presos en las Carceles provisiona-
 les

que hay en cada Partido, y manutencion de los
 Vigias que los colindantes con el Mar tienen es-
 tablecidos a lo largo de la Costa en los fondeaderos
 y otros parages dominantes por via de resoura-
 do y correspondiente participacion de los nove-
 dades que ocurran en ella.

Me habia propuesto reducir el contenido
 de este Oficio a menor estension; pero los diver-
 sos puntos que me ha sido forzoso tocar en él no
 solamente dexan eludido aquel proposito mio sino
 me han empeñado invenciblemente en una nar-
 racion verdaderamente fortidiva por prolisa,
 a pesar de las consideraciones que siempre me me-
 recerán los alivios de N. S. = Nro Señor prospere a
 N. S. m. d. como apetezco y le pido. Puerto Rico 2
 de Abril de 1785 = Ex. Señor = P. b. m. de N. S. su
 mar at. obli. y ser. = Juan Taban = Ex.
 Señor D. J. de Salvez.

Concuerda con la copia original que existe en esta

Secretaria de Gobierno é Intendencia que esta a mi
 cargo, de que Certifico. Puerto Rico 28 de Diciembre de
 1788.

Diego Collar


2.

Ynstruido el Rey de quantos particulares com-
prehende el Informe de V.S. de 2 de Abril del
año proximo pasado num.º 301, relativos á los
abusos notados en la visita hecha á los con-
tos de esa Isla colindantes con el Mar, y de
los medios que V.S. conceptua precisos se to-
men para su remedio, con proporcion á la vi-
tuacion de la citada Isla, de que acompaña Pla-
no para la mejor inteligencia de los asuntos
que toca; ha tenido S.M. por conveniente acce-
der volamente, con calidad de por ahora, á que
tenga efecto el establecimiento de los dos Sub-
delegados, y Guardas que V.S. considera necesa-
rios, en los parages que nomina; pues sobre los
demás puntos queda en tomar providencia
con oportunidad, quando se vean los efectos del
de la Factoria para proveer los Naturales
de esa Isla; lo que preveno á V.S. de mi Real

Orden para en inteligencia y gobierno. Dios
que a V.S. m. d. Aranjuez 22 de Mayo de 1786 =
Marques de Sonora = G.^{or} Gob.^{or} de Puerto Rico.

Concuerda con la D.^a Orden original que existe en esta
Secretaria de Gob.^{no} e Intendencia que estoi a mi cargo, de
que certifico. Puerto Rico 28 de Diciembre de 1788.

Diego Collar




q. dignitara el Governador para entender, y autorizar
el acto si proceda al reconocim^{to}, y vista ocular de
todo el terreno que comprende la Ysla señalando las
tierras mas apropiadas para la lavour, y la clava
de ganados de fuitos que en cada una de ellas se ha
ya de sembrar segun su respectiva calidad dejando
tambien con señalam^{to} formal los terrenos ade
guados para los Hatos, y ciudades de toda clase de
ganados con cepto a lo mas conveniente, y util a
la Ysla, y a los que necesitan de mayor fomento a
tendida la decadencia q. entre otros experimenta
el ganado de lana, fijando sus Hatos, y mojonos p.
que en todo tiempo conste de la separacion de terre
nos, y su destino, y se eviten contiendas. Para lo qual
autorizo, y doy facultad ami Gov. Cap. G^{ral} de la
Ysla a efecto de q. en vista de estas diligencias ha
ga el formal señalam^{to} separacion, y aplicacion
en propiedad a cada vecino de las tierras q. hasta
ahora hayan tenido en uso para sus ciudades
y sementeras segun los cupios q. se efectuaron de la
citada vista ocular, y señalam^{to}. q. se preserve
expidiendole los despachos correspondientes en mi
N^o nombad. Pero con la calidad de que si algunos
o alguno no las trabajan en el todo o en la mayor
parte o descuidaren en el fomento de los destinos
a que se hayan aplicad en virtud del reconocim^{to}
y vista territorial q. cubren tanto de terrenos para
la agricultura como para ciudades o Hatos con
forme a la constitucion, y necesidad de la Ysla que
da, y de los d^{os} interpretados q. sean primeram^{te} p.
la aplicacion de industria en otros Hatos separad
los, y absolutam^{te} avindiclos, y quitados la propied.

31,
posicion, y uso de las mismas, tierras, y terrenos q. asi a
bandonaren, o no cuidaren de que prosperen, y aplicadas
y concedidas con el mismo titulo de propiedad a otros
vecinos, y naturales en quien se argua la debida aplica
cion, y proporcion, precediendo para ello la debida cal
ificacion del hecho audiencia de interese, y sentencia
declarativa de Jues competente quedando abierto el re
curso de apelacion, conforme a derecho a la R^l audien
cia de Santo Domingo. Y deviendo considerarse por veni
das a la operacion que se encarga varias tierras, y ter
renos valdies que hasta ahora no hayan tenido dueño tem
poral a quien en uso correspondan presengo asimismo
a mi Gov. Cap. G^{ral} de la Ysla, que en estas tierras, y ter
renos dese aplicad al Duque de Cambray las quatro
leguas de tierra de que se hizo merced bajo los termi
nos q. contiene mi gracia, y lo que quedare sobrante
de aplicados los terrenos, Hatos, y abrevaderos q. con
nombre de Egidos disponen las Leyes de Indias, tengan
las ciudades, villas, y poblaciones de America, todo lo
tribuya en el privilegio de propiedad entre los na
turales, y habitantes de alli que tengan mas propor
cion prefiriendo a los menos acomodados q. requie
ran citauxilio para mejorar de suerte, y reducida
constitucion a fin de evitar q. toda la felicidad, y
prosperidad, que mi R^l intenciones desean comuni
car a esta Ysla se refunda, y extingua en un corto
num^o de fudientes, dejando a el mayor de aque
llos varallos en la clase de unos meros jornal
eros, y mercenarios de otros otros, precediendo con
la minima consideracion en el repartim^{to} de las tie
rras, y terrenos q. declaro vacantes por la floje
dad idencia de los que las tienen segun la forma

que queda expuesta. Y para que otras importantes in-
fuerzas actuadas segun se opera con la justificación
auxilio, y concilio. que demandan servian a Regia en
lo Subvino que aplique tanto la demarcación, y res-
tino de tierras, y sus apuraciones, como de Govierno de
los que quedaren por dentro de ellas para el exacto de
tiempo de sus respectivas obligaciones por menor, y
a los Governadores que por tiempo fueren de las y gras
para hacerlas observar, mande a mi Governador
y Cap. Gen. de la Isla que concluida la operación
adjudicación, y señalam. de tierras en la forma que
venida forme un código de orden, poniendo por cabeza
un catálogo, o lista de todas las repartim. que se hiciere
con medida de cada uno, sujetos aguienos de adju-
quen, y designacion de la cantidad, y frutos que se
aplique cada parte de tierras, el todo extractado de
de los autos de destinde gen. que deben formarse, y q.
asi estos como las expresadas ordenanzas se me re-
mitan por mano de mi Secretario de estado, y del
despacho de las Indias para su examen, y aprobación
sin que en tanto se suspenda el curso de las adju-
dicaciones, y goce de los sujetos aguienos se haya re-
partido. Para formar el ramo del vino, y comercio de
la Isla con otros mis Reynos de España: tengo en per-
mitir la siembra de cañas dulces, Pimentas, Malva
gueta, Algodon, amil achote, Cafe, y Gengibre, segun
y como se me propuso por un Governador a repre-
sentacion de la Ciudad, y Hacienda con tal q. la
siembra, y plantio se acompañe a las tierras que
se graduaren propias a la producción de estos fru-
tos segun el señalam. que se execute. Haciendo in-
formado, que para la siembra de cañas dulces
y establecim. de Ingenios de Azucar necesitan ser

con de las colonias inmediatas extranjeras al-
nos operarios inteligentes en todas sus maniobras
y beneficio, y los apurados, y utencilios correspond. En
cargo de cada una, a mi Gov. Capitan General de la
Isla que solo pueda conceder las licencias necesarias
para transportar el muy preciso numero de ope-
rios con tal que sean catolicos Romanos q. profesen
por el onenage de fidelidad, y vasallage, y prohibi-
cion de que puedan tratar ni comerciar directa-
ni indirectam. con las Indias, segun lo que solo se trans-
porte el muy preciso numero de utencilios cuidando
con el mayor celo, y precaucion que asi sembra, no
se actue el trato, ilícito. Et fin de que logre q. el ma-
yor fomento la agricultura de la expresada Isla
y de su comercio con este Reyno, he tenido por con-
veniente conceder a aquellos naturales, la siembra, y
cultivos de tabaco, y cacao para que ambos frutos
puedan venir a España, y extractos para los Rey-
nos extranjeros en la forma que se esta concedido a
la D.ª Compania de Caracas por lo respectivo al ta-
baco. Y para que prospere el giro del comercio del
Azucar con este Reyno, y se extinga el perjudicial
abuso de no verificarse la purga para los aguas
dientes. He tenido por conveniente prohibir la fabri-
cacion de ellos a los que no lo verificaren de la purga del
amilar, permitiendo de los frutos publicos para la
venta solo a los q. hagan constar la reduccion de
la purga en este licor, vago la contribucion de sus
perros cada un año. Haciendo uno de los principales puntos
de mi D.ª intencion el aumento de la poblacion
de mis Dominios, y la buena administracion de
justicia en ellos. He venido en conceder el nombra-
miento de Villas con cavidad, Justicia, y Regim. to
en los propios terminos q. lo esta la de S. German

à los tres Pueblos, nombrados, la Atguada, Arcivos, y
Coamo, asignandolos por parte à la primera enan
ty, Utuado, y Tuma à la segunda. La atguadina
la crucea, el Rincon, y el Cepino, y y. La tercera
Yonce, Goayma, y Cayes de Ceneras, limitandose en
todo à las leyes que tratan de la materia. Para
evitar los fraudes, y abusos que se practican con
tra mis ^{re} intereses en la poblacion de la atguada
dina con la dominacion de S. Carlos, y Maria,
de la Victoria, he resuelto establecer alli un ^{re} ^{re}
oficial Real con algunos otros depend^{te}, y ociosa
no que hagan todas las funciones del ministerio
de officia. Real, para que cobren, y celen los
rechos que me pertenecen. Y para que se tenga
atendido que asi es mi voluntad, cometo esta mi
Real cedula à mi Govern. Capitan General de la
expresada Isla de San Juan de Puerto Rico à efecto
de que la cumpla, y haga cumplir en todas sus
partes, tomandose talon de ella en la contaduria
Gen^l. de mi com.^o de Indias. Dada en el pardo de
Catorce de Enero de mi d^o de Indias, de setenta, y
ocho. Yo el Rey. D. Josef Galvez



El Rey: Con presencia de lo representado por mi Governador y Capitan General del Isla de S^{ta} Juan de Puerto Rico, y del Cavildo secular, y vecinos hacendados de ella, en que manifiestan estar prontos aquellos naturales a proporcionar un auxilio con que cortear el Vestuario, y armamento de las milicias disciplinadas de aquella Isla para lo qual propusieron como mas conveniente el impuesto de real y quartillo por cada cuerda de tierra de la de enANCIA, y tres quartillos de real en cada cuerda de Otator, si se les concediere la propiedad de tierras que hasta ahora han tenido en uso los vecinos de alli. Deseo yo siempre de facilitar a mis fieles vasallos todos los auxilios posibles: he venido en conceder a los vecinos de la expresada Isla la propiedad de tierras que solicitan con objeto de cultivar a aquellos naturales la aplicacion al mayor cultivo de ellas, con tal que lo vexiguen con la contribucion annual de un real y quartillo por cada cuerda de tierra de estancia, y la de tres quartillos de real por la cuerda de Otator, con el fin expresado de cortear el citado armamento, y vestuario de las milicias disciplinadas de esta Isla. Y para facilitar el arreglo de estos dos Ramos de Cría de Ganados, y Agricultura, que son los principales de la Isla con una justa proporcion a la calidad de los terrenos propios y adeguados acada uno para que

el mayor fomento del uno no devilite al otro: ~
mando al Governador de la Isla que nombrando
inteligentes por los Hacendados de uno y otro Ramo, con
asistencia de d.^o Pedro Vicome de la Torre, la del Procu-
rador Sindico Peronero, y la de otro Regidor de la
Cuidad, con dos personas de providad que disputari
el Gov.^{or} para emender, y autorizar el acto se proceda
al reconocimto y vista ocular de todo el terreno
que comprende la Isla señalando las tierras mas
aproposito para labor y la clase o genero de frutos
que en cada una de ellas se haya de sembrar
segun su respectiva calidad, deosando tambien con
señalamiento formal los terrenos adiguados p.^a
los Hatos y criaderos de toda clase de Ganados, con
concepto a los mas convenientes, y utiles a la Isla, y
a los que necesiten de mayor fomento atendida la
decadencia que entre otros experimenta el Ganado
de Lana fixando sus Hatos, y criaderos, para que en
todo tiempo conite de la separacion de terrenos y su
destino, y se eviten contiendas. Para lo qual autori-
zo, y doy facultad a mi Gov.^{or} Capitan Gral de la Isla
a efectos de que en vista de estas Diligenias haga el
formal señalam.^{to}, separacion y aplicacion en pro-
piedad a cada vecino de las tierras que hasta ahora
hayan tenido en uso para sus criaderos, y veniente
(ras

segun les cupiere por efectos de la citada vista ocu-
lar, y señalamientos que se prescriba expidien-
doles los Despachos correspondientes en mi Real
nombre. Pero con la calidad de que si algunos o al-
guno no las trabajaren en el todo o en la mayor
parte, o descuidaren en el fomento de los destinos a
que se hayan aplicado en virtud del reconocim.^{to} y
vista territorial q.^e ordeno tanto de terrenos para
la agricultura como para criaderos, o Hatos, confor-
me a la constitucion, y necesidad de la Isla: pueda
y deba el Gov.^{or} interpelados que sean primeram.^{te}
p.^a la aplicacion e industria en estos Ramos se-
pararlos, y absolutam.^{te} rescindirles, y quitarles la
propiedad, posesion y uso de las mismas tierras
y terrenos, que assi abandonasen, o no cuidasen
de que prosperen, y aplicarlas, y concederlas con el
mismo titulo de propiedad a otros Vecinos, y Na-
turales en quien se asegure la devida aplicacion
y proporcion, precediendo para ello la devida califica-
cion del hecho, audiencia del Interesado, y senten-
cia declaratoria de Juez competente quedando
abierto el recurso de apelacion, conforme a derecho, a la
Real Aud.^a de Santo Domingo. Y deviendo considerarse
por resultas de la operacion que se encarga varias tier-
ras y terrenos baldios q.^e hasta ahora no hayan
tenido Dueno temporal a quien en uso correspondan:

prevengo así mismo a mi Gov.^{or} Capitan General
de la Isla, que en estas tierras, y texenos debe
aplicar al Dugue de Cullon las quatro leguas de tier-
ra que le hice merced, vajo los terminos que contie-
ne mi gracia; y lo que quedare sobrante aplica de
los texenos, Pastos, y Abrevaderos que con nombre
de Espidos, disponen las Leyes de Indias, tengan las
Ciudades, Villas y Poblaciones de America, lo distri-
buya con el privilegio de propiedad entre los natura-
les y habitantes de allí que tengan mas propor-
cion prefiriendo a los menos acomodados que requie-
ran este auxilio para mejorar de suerte, y reducida
contribucion a fin de evitar que toda la felicidad, y
prosperidad que mis R.^{as} intenciones desean comuni-
car a esta Isla se refunda, y estingue en un
corto numero de prudentes, dejando a el mayor de
aquellos vasallos en la clase de vnos mexicanos, Jorna-
les y mercenarios de otros otros; procediendo con
la misma consideracion en el repartimiento de las
tierras, y texenos que declarare vacantes por la floxe-
dad y dencia de los que las tenían, segun la forma
que queda expuesta. Y para que en esta importante y
diligencias actuadas segun se espera con la justifi-
cacion, a xreslo, y conocimiento quedeman dan, si xban
de regla en lo subscrito, que explique tanto la deman-
(cacion

175
y destino de tierras y sus aplicaciones, como de
Govierno a lo que quedaren por dueños de ellas ³⁷
para el exacto desempeño de sus respectivas obli-
gaciones por menor, y a los Governadores que por
tiempo fueren de luz y guia para hacerlas ob-
servar: mando a mi Gov.^{or} y Capitan General
de la Isla que concluida la operacion adjudicada
y señalamiento de tierras en la forma preveni-
da, forme un código de ordenanzas, poniendo por
cavera un catalogo o lista de todos los repartim.
que se hicieron, medida de cada uno, sujetos a que
nes se adjudiquen, y designacion de la calidad
y frutos a que se aplique cada parte de tierras,
el todo extractado de los autos del deslinde general
que deben formarse, y que a estos como las ex-
presadas ordenanzas se me remitan por mano
de mi Secretario de Estado y del Despacho de las
Indias para su examen, y aprovacion sin que
en x tanto se suspenda el uno de las adjudicaciones,
y goce de los sujetos a quienes se haya repartida.
Para formar el ramo del giro, y comercio de
esta Isla con otros mis Reynos de España; vengo
en permitir la siembra de Cañas dulces, Pimi-
enta, enalaguetta, Algodon, Anil Achote, Café,
y Gengibre, segun, y como se me propuso por mi
Governador a representacion de la Ciudad, y Sta-
cendados, con tal que las Semereras y Plantas se
atemporen a las tierras que se graduasen pro-
prias

ā la produccion de estos frutos, segun el señalam.^{to}
que se egecute. Siendo informado, que para la
siembra de Cañas dulces, y establecimiento de In-
genios de Azucar, necesitan sacar de las Colonias
inmediatas extranjeras algunos operarios inteli-
gentes en todas sus manufacturas, y beneficio, y los
Apexos y utensilios correspondientes: Encargo es-
trechamente al mi Gov.^{or} Capitan General de la
Isla que solo pueda conceder las licencias necesa-
rias para transportar el muy preciso numero
de operarios con tal que sean Catholicos Roma-
nos que me fueren el Omenaje de fidelidad, y
Vasallage y prohibicion de que puedan tratar ni
comerciar directa, ni indirectamente: Zelando
igualmente que solo se transporte el mayor preci-
so numero de utensilios, cuidando con el mayor
Celo, y precaucion que asi omibra no se acaue
el trato illicito. Al fin de que logre el mayor fomento
la Agricultura de la expresada Isla, y en su comer-
cio con este Reyno; he tenido por conveniente conce-
der a aquellos Naturales la siembra y cultivo
del tabaco, y cacao para que ambos frutos pue-
dan venir a España, y extraerlos para los Rey-
nos estrangeros en la forma que le está concedi-
do a la Real compania de Caracas por lo respectivo
al tabaco. Y para q.^e prospere el giro del Comercio
del Azucar con este Reyno, y se extinga el

perjudicial abuso de no beneficiar la purga ^{pa}
para los Aguardientes: He tenido por convenien-
te prohibir la fabrica de ellos a los que no lo
verifiquen de la purga del Azucar, permitiendole
solo los puertos publicos para la venta solo a los
q.^e hagan comitar la reducion de la purga en este
Licor, bajo la Contribucion de seis pesos cada
Barrel. Siendo uno de los principales puntos de
mis R.^s intenciones el aumento de la poblacion
de mis Dominios y la Recta Administracion
de Justicia en ellos: He venido en conceder el nom-
bram.^{to} de Villas, con Cavildo, Justicia y Regi-
miento, en los propios terminos que lo está la de
S.ⁿ German, a los tres Pueblos, nombrados la Aguada,
Arcebo, y Coamo; asignandoles por Partido, a la
primera Manaty, Utuado, y Juna; a la segunda
la Aguadilla, la Cueva, el Rincon, y el Pepino; y
para la tercera Ponce, Gayama, y Cayey de nue-
vas, aiñendole en todo a las Leyes que tratan de la
matexia. Para evitar los fraudes, y abusos que
se practican contra mis R.^s intereses en la pobla-
cion de la Aguadilla, con la denominacion de S.
Carlos, y Matexia de la Victoria: he resuelto esta-
blecer alli un teniente de Oficial Real con algun
otro dependiente, y escribano que hagan todas
las funciones del Ministerio de Oficiales Reales,
para que exijan y celen los derechos que me per-
tenecen.

Para que se tenga entendido que así es mi Volun-
tad, como en mi R. Cedula así Gov. Capitan
General de la expresada Isla de S. Juan de Puer-
to Rico, a efecto de que la cumpla, y haga cum-
plir en todas sus partes, tomándose Vazon de ella
en la Contaduría general de mi Conr. de Indias.
Dada en el Pardo a catorce de Enero de mil
setecientos setenta y ocho = Yo el Rey = D. Joseph
de Galvez.



X